



CAUSA No. 429-2013-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 429-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Quito, D.M., 13 de diciembre de 2013.- Las 21h00.-

Agréguese el escrito presentado el 13 de diciembre de 2013, a las 17h56 por el señor Fernando Efrén Villacís Vega, conjuntamente con su defensor Ab. Enrique del Valle Ortiz al que adjunta 96 fojas ; y el Memorando Circular No. 234-2013-SG-TCE, suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual comunica que se ha asignado a la Organización Política la casilla contencioso electoral No. 21 para notificaciones.

VISTOS:

1. ANTECEDENTES

- a) Resolución No. PLE-CNE-9-3-12-2013 de 3 de diciembre de 2013 emitida por el Consejo Nacional Electoral mediante la cual se deja sin efecto las Resoluciones adoptadas por la Junta Provincial Electoral del Guayas, que negó la inscripción de las candidaturas del señor Fernando Efrén Villacís Vega, a la dignidad de ALCALDE y de la señora ANA MARISABEL TOMALÁ ORRALA como CUARTA CONCEJAL SUPLENTE, del cantón General Villamil Playas, de la provincia del Guayas, auspiciados por el Partido AVANZA, Listas 8. (fs. 364 a 368 vta.)
- b) Escrito firmado por el señor Enrique Moisés Laverde Escobar, Presidente Provincial de Partido Político Avanza, Listas 8 y Roberto Gómez Valdivieso, candidato a Alcalde del cantón Playas y su Defensor Ab. Wilfrido de la Torre Ramirez, mediante el cual interponen el Recurso Ordinario de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución No. PLE-CNE-9-3-12-2013. (fs. 373 a 375.)
- c) Oficio No. CNE-SG-2013-2204-Of., de fecha 09 de diciembre de 2013, dirigido a la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E.), mediante el cual, se hace conocer que el señor Enrique Moisés Laverde Escobar, Presidente Provincial de Partido Político Avanza, Listas 8 y Roberto Gómez Valdivieso, candidato a Alcalde del cantón Playas interponen el Recurso Contencioso Electoral de Apelación y remite el expediente respectivo. (fs. 480)
- d) Providencia de fecha 12 de diciembre de 2013; a las 19h30, mediante la cual se admitió a trámite la presente causa. (fs. 485 y vta.)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...* 1. *Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*” (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se colige que el recurso ordinario de apelación planteado, fue propuesto en contra de la Resolución PLE-CNE-9-3-12-2013, dictada por el Consejo Nacional Electoral, en la que resuelve: “**Artículo 3.-** *Dejar sin efecto las Resoluciones adoptadas por la Junta Provincial Electoral del Guayas, con fecha 19 de noviembre de 2013, que negó la inscripción de las candidaturas del señor Fernando Efrén Villacís Vega, a la dignidad de ALCALDE y de la señora ANA MARISABEL TOMALÁ ORRALA como CUARTA CONCEJAL SUPLENTE, del cantón General Villamil Playas, de la provincia del Guayas, auspiciados por el Partido AVANZA, Listas 8*”.

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia, que se refiere a la “*Aceptación o negativa de inscripción de candidatos*”, y con el artículo 268 *ibidem*, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia, “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.*”

Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.” (el énfasis no corresponde al texto original)

Los señores Enrique Moisés Laverde Escobar, y Roberto Gómez Valdivieso han comparecido en sede administrativa en representación del Partido Político Avanza, Listas 8, provincia del Guayas y como candidato a Alcalde por el cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas, respectivamente; y, en esa misma calidad han interpuesto el presente recurso, por lo que sus intervenciones son legítimas.

2.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

La Resolución PLE-CNE-9-3-12-2013 fue comunicada mediante Notificación No. 001150, suscrita por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E.); conforme



CAUSA No. 429-2013-TCE

señala a fojas trescientos setenta y tres (fs. 373) y trescientos noventa y uno (fs. 391) del expediente, documento por el cual se da por notificado el recurrente.

El recurso contencioso electoral en cuestión fue interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral, el 7 de diciembre de 2013, conforme consta en la razón de recepción a fojas trescientos setenta y tres (fs. 373) del expediente; en consecuencia, fue interpuesto dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis del fondo.

3. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1. El escrito que contiene el presente recurso ordinario de apelación se sustenta en los siguientes argumentos:

- a) Que *"...se ha procedido a aceptar la impugnación interpuesta por el señor Fernando Villacís Vega, candidato a Alcalde del cantón General Villamil Playas, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Político AVANZA, Listas 8, cuando existe ya una candidatura a esa dignidad presentada, aceptada, notificada y no objetada del compareciente ROBERTO GÓMEZ VALDIVIESO, quien al haberse rechazado en primera instancia la candidatura del mencionado Fernando Villacís Vega se procedió a reemplazarla por la del compareciente"*.
- b) Que la solicitud de inscripción de candidato a Alcalde presentada por el señor Fernando Villacís Vega *"jamás estuvo ni está suscrita por el secretario de Partido político AVANZA listas 8"*.
- c) Que la *"firma del Lcdo. Enrique Laverde ha sido falsificada"* y que en ninguna parte del documento se *"...expresa que se haya designado o se haya facultado al Señor Gonzalo Jácome Saltos para que actúe como Secretario del Partido AVANZA listas 8"*, y que esto no puede ser considerado porque es el secretario el que da fe de todos los actos de la agrupación política.
- d) Que la resolución del Consejo Nacional Electoral al haber dejado sin efecto lo resuelto por la Junta Provincial Electoral del Guayas le causa *"más que agravios inminentes daños"* a su candidatura que ya ha sido presentada, aceptada, notificada y no objetada; y, no pueden existir dos candidatos a una misma dignidad en un mismo cantón auspiciados por un mismo partido político como se dispone en el Art. 4 de la resolución apelada.
- e) Que no se ha dado el debido proceso consagrado en la Constitución, leyes y reglamentos electorales; y tampoco se ha observado lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 13 del Reglamento de Inscripción y Calificación de Candidaturas.
- f) Que los recurrentes han procedido conforme al Art. 104 del Código de la Democracia al inscribir como candidato a Alcalde al señor Roberto Gómez Valdivieso.
- g) Como prueba enuncia y adjunta lo siguiente:

- A. Declaración juramentada del Sr. Lic. Enrique Laverde Director Provincial del Partido Avanza Listas 8 en la que expresa que jamás ha suscrito o firmado carta o comunicación fechada el 15 de noviembre del 2013 y dirigida al Dr. Wilson Molina Borja.
- B. Carta de fecha 15 de noviembre del 2013 dirigida a la señora abogada Carmita Quimi en la que el economista Gonzalo Jácome Saltos se abroga funciones y hace uso de un instrumento privado con firma falsa.
- C. Denuncia por falsedad en instrumento público que ha presentado el señor licenciado Enrique Laverde en su calidad de presidente Provincial del partido Avanza Listas 8.
- D. Declaración juramentada que hace el Sr. Franklin Lituma Cabezas en su calidad de secretario del partido Avanza Listas 8.
- E. Copia certificada de la Resolución que impugno.
- F. Copia certificada de la Resolución emitida por la Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante la cual se procede a calificar la candidatura a Alcalde del Cantón General Villamil Playas del abogado Roberto Gómez Valdivieso.

Ante lo afirmado por el recurrente, al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde pronunciarse sobre si la Resolución PLE-CNE-9-3-12-2013 adoptada por el Consejo Nacional Electoral es legal y está debidamente emitida.

3.2. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

El presente recurso ordinario de apelación se interpone contra la Resolución PLE-CNE-9-3-12-2013, del 3 de diciembre de 2013, dictada por el Consejo Nacional Electoral, que en la parte pertinente resuelve: "**Artículo 2.-** Aceptar la impugnación interpuesta por el señor Fernando Villacís Vega, candidato a Alcalde del cantón General Villamil Playas, de la provincia de Guayas, auspiciado por AVANZA, Listas 8. **Artículo 3.-** Dejar sin efecto las Resoluciones adoptadas por la Junta Provincial Electoral del Guayas, con fecha 19 de noviembre de 2013, que negó la inscripción de las candidaturas del señor Fernando Efrén Villacís Vega, a la dignidad de ALCALDE y de la señora ANA MARISABEL TOMALÁ ORRALA como CUARTA CONCEJAL SUPLENTE, del cantón General Villamil Playas, de la provincia del Guayas, auspiciados por el Partido AVANZA, Listas 8". "(el énfasis no corresponde al texto original).

Al respecto, se realiza el siguiente análisis jurídico:

- a) El 15 de noviembre del 2013 se presentaron ante la Junta Provincial Electoral de Guayas, los candidatos a Alcalde Municipal y Concejales del cantón General Villamil Playas de la provincia del Guayas; esto fue notificado a las Organizaciones Políticas el día 16 del mismo mes y año, para que presenten objeciones. La referida Junta el 19 de noviembre de 2013 indica que no se han presentado objeciones a estas candidaturas, tal como consta a fojas ciento cuarenta y siete (fs. 147) del expediente; y resuelve rechazar el quinto candidato a concejal suplente por no provenir de Procesos Electorales Internos, concediéndole al Partido Político AVANZA el plazo de 24 horas para que subsane la omisión. A fojas ciento cincuenta y cinco (fs. 155) del expediente consta que la Junta Provincial Electoral de Guayas resolvió el 19 de noviembre de 2013 rechazar la candidatura del señor Fernando Efrén Villacís Vega, a Alcalde del cantón Playas de la provincia de Guayas, auspiciado por el Partido AVANZA, Listas 8, por cuanto no cumple con lo establecido en el artículo 100 del Código de la Democracia. A fojas ciento cincuenta y ciento cincuenta y siete (fs. 150 y 157) del expediente consta que la Junta Provincial Electoral de Guayas resolvió el 21 de



CAUSA No. 429-2013-TCE

noviembre de 2013 aceptar el recurso de impugnación de la negativa de inscripción de candidaturas de alcalde y concejales urbanos del cantón General Villamil Playas provincia de Guayas interpuesto por el señor Fernando Efrén Villacís Vega, y *"correr traslado"* de la impugnación y documentos respectivos al Consejo Nacional Electoral. Las razones por las que la Junta Provincial Electoral de Guayas resolvió rechazar la inscripción de las candidaturas son: Que el documento mediante el cual se delega al señor Gonzalo Jácome Saltos para que realice la inscripciones de las candidaturas de alcalde y concejales del cantón Playas se encuentra corregido con liquid paper y enmendado (fs.195), y que en el Formulario de Inscripción de Candidaturas no consta la firma del Secretario de la Organización Política o en su defecto de su apoderado tal como lo establece el Art. 100 del Código de la Democracia.

- b) A fojas trescientos cuatro (fs. 304) del expediente el señor Enrique Moisés Laverde Escobar Presidente Provincial del Partido AVANZA, Listas 8 de la Provincia del Guayas, impugna ante la Junta Provincial Electoral del Guayas la calificación del señor Fernando Villacís como candidato a Alcalde del cantón Playas, por cuanto en la inscripción se ha *deslizado "un gravísimo error sustancial, al haberlo hecho con un SECRETARIO AD-HOC, el mismo que no está establecido en el Estatuto del Partido"* y solicita que tal inscripción se tenga como invalidada e impugnada.
- c) A fojas cuatrocientos diecisiete (fs.417) del expediente consta la notificación de la Junta Provincial Electoral del Guayas respecto de la inscripción y calificación de candidaturas para la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Playas, cuyo formulario de inscripción está suscrito por el señor Enrique Moisés Laverde Escobar y el señor Franklin Lituma Cabezas, en el que consta como candidato el señor Roberto Gómez Valdivieso (fs. 418 a 420). De la misma manera a fojas cuatrocientos veintiséis (fs.426) del expediente consta la notificación de la Junta Provincial Electoral del Guayas respecto de la inscripción y calificación de candidaturas para la dignidad de concejales urbanos del cantón Playas que son distintos a los presentados el 15 de noviembre por el mismo partido político. Estos hechos evidencian que el Partido Político AVANZA presentó el 15 y el 20 de noviembre de 2013 candidatos diferentes para las mismas dignidades; y también la Junta Provincial Electoral de Guayas receptó las inscripciones dos veces de un mismo partido y para las mismas dignidades, a pesar que el candidato a alcalde y la quinta concejal urbana, presentados el 15 de noviembre de 2013, habían sido rechazados por la propia Junta y se encontraba en trámite una impugnación por estos candidatos ante el Consejo Nacional Electoral. Esta omisión de la Junta entorpece la marcha del proceso electoral en su ámbito.
- d) Por su parte el señor Fernando Efrén Villacís Vega objeta e impugna la candidatura del ciudadano Roberto Gómez Valdivieso para Alcalde del cantón Playas y su lista de concejales (fs. 316 a 329). Igualmente el señor Enrique Moisés Laverde Escobar en su calidad de Presidente Provincial del Partido AVANZA, Listas 8 rechaza la candidatura del señor Fernando Villacís Vega. (fs. 335 a 337). Conforme a los hechos relatados es evidente que se ha producido un conflicto en la presentación de candidaturas de la Organización Política AVANZA Guayas.
- e) El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-3-12-2013 acepta la impugnación interpuesta por el señor Fernando Efrén Villacís Vega y deja sin efecto lo resuelto por la Junta Provincial Electoral del Guayas en lo concerniente a este tema (fs. 350 a 354).

- f) Los señores Enrique Moisés Laverde Escobar y Roberto Gómez Valdivieso interponen recurso ordinario de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral en contra de la Resolución PLE-CNE-9-3-12-2013 aduciendo que ya existe la candidatura del señor Roberto Gómez Valdivieso, que fue presentada al haberse rechazado por la Junta Provincial Electoral del Guayas la candidatura del señor Fernando Efrén Villacís Vega y que además la firma del Lcdo. Enrique Laverde habría sido falsificada en el documento que consta a fojas ciento noventa y cinco (fs. 195). Esta aseveración del señor Enrique Laverde esta ratificada en la Escritura Pública de Declaración Juramentada que consta a fojas cuatrocientos cuarenta y siete a fojas cuatrocientos cincuenta y seis (fs. 447 a 456) y en el reconocimiento de firma realizado por el mismo ciudadano que obra a fojas cuatrocientos ochenta y tres (483) del expediente; documentos en los cuales indica que fue obligado a firmar los formularios de inscripción de candidaturas y que no ha firmado ningún escrito dirigido a la Junta Provincial Electoral del Guayas delegando al señor Gonzalo Jácome Saltos para que realice trámites de inscripción de candidaturas (fs. 448 vta.). De conformidad con el inciso tercero del Art. 100 del Código de la Democracia, la presentación de candidaturas para las elecciones de alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue. En el presente caso, el representante legal en Guayas del Partido Político Avanza, Listas 8, ha manifestado en su escrito de apelación que no ha delegado la facultad de inscribir candidatos al señor Gonzalo Jácome Saltos, que su firma presuntamente habría sido falsificada; y en su declaración juramentada que obra del proceso afirma fue obligado a firmar los formularios de inscripción de la candidatura del señor Fernando Efrén Villacís Vega. Por ende, y para salvaguardar los derechos de participación no es procedente dar validez a ninguna de las candidaturas presentadas por la referida organización política para las dignidades antes indicadas.
- g) El argumento del señor Fernando Villacís de que su candidatura y su lista de concejales no fue objetada dentro del plazo correspondiente, no genera derechos a favor del referido ciudadano por cuanto se considera que las candidaturas están firmes cuando han sido calificadas por el organismo electoral competente mediante la correspondiente resolución. Por otra parte, el Partido Político Avanza, Listas 8, no podía presentar nuevas candidaturas para las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Playas el 20 de noviembre de 2013, porque a esa fecha no existía una resolución administrativa electoral que haya causado estado, ni tampoco fallo ejecutoriado del Tribunal Contencioso Electoral rechazando las candidaturas, por consiguiente, la presentación de la candidatura del señor Roberto Gómez Valdivieso como candidato a Alcalde y su lista de Concejales Urbanos fue prematura, contraviniendo lo dispuesto en el inciso final del Art. 104 del Código de la Democracia, de manera que éstas tampoco pueden ser consideradas como válidas.
- h) Respecto de la supuesta falsificación de la firma del señor Enrique Laverde así como el hecho de que habría sido coaccionado y obligado a firmar los Formularios de Inscripción de Candidatura del señor Fernando Villacís y su lista de concejales, no está entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver, por tanto, corresponde remitir el expediente a la Fiscalía General del Estado para que investigue los presuntos ilícitos, de conformidad con el Art. 281 del Código de la Democracia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 429-2013-TCE

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. Aceptar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Enrique Moisés Laverde Escobar, Presidente Provincial de Partido Político Avanza, Listas 8.
2. Dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-9-3-12-2013 dictada por el Consejo Nacional Electoral con fecha 3 de diciembre de 2013 y las resoluciones de la Junta Provincial Electoral del Guayas que hubieren calificado candidaturas para la dignidad de Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Playas, de la Provincia del Guayas, auspiciadas por la organización política AVANZA, Listas 8.
3. Dejar a salvo el derecho de la organización política de proceder conforme al inciso final del Art. 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, - Código de la Democracia, para que presente las candidaturas para la dignidad de alcalde y concejales urbanos del cantón Playas, de la provincia del Guayas, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables.
4. Llamar la atención a los miembros de la Junta Provincial Electoral del Guayas que actuaron en las resoluciones de inscripción y calificación de candidaturas para la dignidad de alcalde y concejales urbanos del cantón Playas, de la provincia del Guayas, auspiciadas por el Partido Político Avanza, Listas 8, por las razones constantes en el literal c) del presente análisis, y disponer al Consejo Nacional Electoral que tome los correctivos necesarios.
5. Notificar al recurrente Enrique Moisés Laverde Escobar con el contenido de la presente sentencia en la casilla contencioso electoral No. 30 que le ha sido asignada; y, en las direcciones electrónicas hlaverde@hotmail.com, y delatorreram@hotmail.com;
6. Notificar, con el contenido de la presente sentencia:
 - a) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;
 - b) A los señores Fernando Efrén Villacis Vega, Virginia María Pérez Morán, Luis Adalberto Castillo Moreno, Antonio Prospero Panchana García, Katty Maritza Bohórquez Apolinario, Ingrid Elizabeth Isaza Yépez, Juan Gilberto Tomalá Lindao, José Luis Yagual Freire, Ana Marisabel Tomalá Orrala, María Marlene Escalante Apolinario y Abad Alejandro Chila Chasing en el correo electrónico cobravill@yahoo.com ; y, en la casilla contencioso electoral No. 32;
 - c) Al señor Roberto Gómez Valdivieso en el correo electrónico rogoimezv@hotmail.com que ha señalado dentro del escrito de apelación; al señor Guillermo Alonzo Borbor Mite y Francia Leonor Sandoval Yagual, en el correo electrónico guillermoborbor1967@gmail.com; a la Sra. Lanis Oneida

Chila Chasing y Esteban Yépez Yagual en el correo electrónico wanladycat@hotmail.com; al Sr. Norman Eugenio Jaramillo Bone y Anita María Parrales Carrillo en el correo electrónico normancafebar2012@hotmail.com; a la señora Luz María Yauripoma Pucuma y Juan Rigoberto Mejía Valdez en el correo electrónico luzmaryp@live.com; y, al señor Roberto Carlos López Aguayo y Yuliana Inés Crespín Maridueña en el correo electrónico robertolopezavanza1971@gmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 31;

- d) Al Partido Político Avanza, Listas 8 en la casilla contencioso electoral No. 21, que le ha sido asignada.

7. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

8. Publíquese en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

Notifíquese y cúmplase.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ**.”

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre

**SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**